Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA -ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal de RCE
Demandante:	Ludys Mariela Romero Baldovino
Demandado:	Johan Romero Pacheco y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 **2021-00136 00**
Providencia:	Sustanciación
Asunto:	Tiene Contestada dda, Admite llamamiento en garantía y otros

Revisado el proceso de la referencia, procede el despacho a pronunciarse sobre lo siguiente:

El contenido en archivo digital "15MermorialRespuestaCamaradeComercio" se pone en conocimiento de la parte demandante.

Por otro lado, se tiene contestada la demanda en forma oportuna por las codemandadas Equidad Seguros Generales y TRANSMILENIO M&J S.A.S por haberse allegado dentro del término legal.

Y, como obra constancia en el proceso que los demandados Johan Romero Pacheco y Jorge Aníbal Henao Henao, fueron debidamente notificados y no hicieron pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda, lo cual hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Por otra parte, se admite el llamamiento en garantía que hace la demandada TRANSMILENIO M&J S.A.S a EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y como esta, es parte dentro del proceso, la notificación se surte por estados, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. Se le hace saber que dispone de un término de veinte (20) días para contestar.

Finalmente, por la secretaría del juzgado córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda por las codemandadas Equidad

Seguros Generales y TRANSMILENIO M&J S.A.S, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

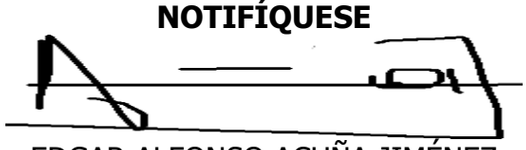

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ